

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de marzo del 2023. A la mesa de la señora juez, hay solicitud de suspensión del proceso. La parte demandada no se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero del 2023, el demandante reporta positiva la citación art. 291 para el señor David Esteban Peláez Galvis, los señores Lorena Patricia Ruiz Soto, Edilberto Díaz Granda negativo la notificación. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN
NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: LORENA PATRICIA RUIZ SOTO CC. 1114089591
EDILBERTO DIAZ GRANDA CC. 91010389
DAVID ESTEBAN PELÁEZ GALVIS CC. 1112763543
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00861-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 756

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, junto con los demandados, solicitan la suspensión del proceso en escrito remitido al despacho con fecha 02 de marzo del 2023. Analizados los presupuestos de la suspensión al tenor del artículo 161 del CGP, el Juez podrá decretar la suspensión del proceso, conforme al numeral 2 del artículo en cita, cuando *“Las partes, lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”*

Así las cosas, observa el despacho que no obra notificación de los demandados, ni en el escrito manifestación alguna por parte de ellos para darse los presupuestos de la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301, por lo que el despacho

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante y a los demandados, para que presenten al despacho documento suscrito con la manifestación de la parte demandada donde acepta la suspensión indicando que conoce de la existencia del proceso y del mandamiento ejecutivo en su contra y proceder de esta manera a considerarlos notificados por conducta concluyente y consecuente ordenar la suspensión solicitada conforme lo establece el artículo 161 del CGP Nral 2o.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f97f11c747d6b973aa32f3bddfe07017da14942ac6c86bbcd434cd54d01a2b0**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>